

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES

Núm. 92

Día 6 de mayo de 1978

INDICE

	Páginas	Páginas
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS		
Dictamen de la Comisión de Interior relativa al proyecto de ley de Derogación de la Ley 41/1975, de Bases, del Estatuto de Régimen Local	1849	riedad Social, consecuencia de su interpelación defendida ante el Pleno de la Cámara 1852
Solicitud de interpelación presentada por don Marcelino Camacho Abad, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre la situación creada en la empresa "Astilleros y Construcciones, S. A." de Vigo	1850	Moción presentada por don Marcelino Camacho Abad, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre obstáculos y limitaciones que se están produciendo en el desarrollo de las Elecciones Sindicales, consecuencia de su interpelación defendida ante el Pleno de la Cámara 1853
Moción presentada por doña María Izquierdo Rojo, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre amnistía a maestros depurados, consecuencia de su interpelación defendida ante el Pleno de la Cámara	1851	Pregunta que formula don Alberto Jarabo Payá, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, en relación con el proyecto de ley de Pesca y medidas a adoptar para la conservación de nuestra riqueza piscícola 1854
Moción presentada por don Ciriano de Vicente Martín, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre las relaciones entre las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social y la masa salarial bruta, e información sobre la situación financiera de la Segu-		Pregunta que formula don Antonio Carro Martínez, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre aplicación a la provincia de Lugo de las ayudas instrumentadas por el Fondo de Reinstalación del Consejo de Europa para fomentar inversiones en las zonas de origen de emigrantes a países europeos 1855

	Páginas		Páginas
Pregunta que formula don Pedro de Mendizábal y Uriarte, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre el número y situación de los Ingenieros Agrónomos que forman el escalafón de este Cuerpo de la Administración	1856	Refugiados y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobados por el Pleno del Congreso. ...	1860
Pregunta que formula don Laureano López Rodó, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre la falta de desarrollo, mediante Reglamento, de la Ley sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos	1857	Comunicación del Presidente del Senado dando cuenta de la entrada en la Cámara del proyecto de ley por la que se modifica la ley de 5 de abril de 1968 sobre Secretos Oficiales, aprobado por el Pleno del Congreso ...	1860
Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, sobre la cooficialidad lingüística del gallego y del castellano	1857	Comunicación de la Presidencia del Senado dando cuenta de la entrada en la Cámara del proyecto de ley de Modificación de determinados artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la proposición de Ley sobre Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para hacer posible la asistencia de Letrado desde el momento de la detención, aprobados por el Pleno del Congreso	1861
Solicitud del Grupo Parlamentario de Alianza Popular de que sea debatida en el Pleno su proposición no de ley sobre protección familiar	1858	Comunicación de la Presidencia del Senado dando cuenta de la entrada en la Cámara del proyecto de ley por el que se modifican las edades en los delitos de estupro y rapto, aprobados por el Pleno del Congreso	1862
Proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Comunista sobre política económica de la pequeña y mediana empresa	1858	Comunicación de la Presidencia del Senado dando cuenta de la entrada en la Cámara del proyecto de ley de Modificación del artículo 746 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobado por el Pleno del Congreso ...	1863
SENADO		Comunicación del Presidente del Senado dando cuenta de la entrada en la Cámara del proyecto de ley de Modificación de los artículos 416 y 343 del Código Penal y adición del 342 bis, aprobado por el Pleno del Congreso	1863
Comunicación de la Presidencia del Senado dando cuenta de la entrada en la Cámara del Acuerdo complementario al Convenio entre el Estado español y la República francesa para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados	1860	Interpelación formulada por don Carlos Martí Massagué, relativa a mutilados de guerra	1863
Comunicación del Presidente del Senado dando cuenta de la entrada en la Cámara de la Convención sobre el Estatuto de los		Interpelación formulada por don Manuel Gracia Navarro, sobre	

	Páginas		Páginas
reivindicaciones del profesorado de Educación General Básica ...	1865	Pregunta presentada por don Luis Jacinto Ramallo García, sobre la construcción del Museo Nacional de Arte Romano de Mérida.	1869
Interpelación formulada por don Gregorio Monreal Zía y doña María Rubiés Garrofe, sobre incumplimiento de los Pactos de la Moncloa en lo relativo a Política Educativa (IV, 3.º A) ...	1866	Pregunta formulada por don Pedro Luis Martínez Martínez sobre posible construcción de una central nuclear en cabo Cope y para la que se solicita contestación por escrito ...	1871
Interpelación formulada por el Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes, sobre medidas que piensa adoptar el Gobierno para la solución de los problemas planteados por los profesores de Educación General Básica ...	1867	Pregunta formulada por don Rafael de Mora-Granados Marull sobre construcción de un Ambulatorio Médico en Molina de Aragón ...	1871
Ruego formulado por don Alberto Ballarín Marcial, sobre desarrollo del Real Decreto 1.400/1977, de 2 de junio, relativo a viviendas en el medio rural ...	1868	Pregunta formulada por don Pedro Luis Martínez Martínez sobre existencia de un proyecto que convertiría a Jaén y Córdoba en el cementerio nuclear de España ...	1872
Ruego presentado por don Julio Ulloa Vence, sobre envío a las Cortes de las normas legales necesarias para la puesta en marcha y financiación del Plan Nacional de Electrificación Rural ..	1868	Pregunta formulada por don Juan José Contreras Guardia sobre paralización de las obras en la carretera N-323 de Bailén a Motril ...	1873

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación del dictamen de la Comisión de Interior que a continuación se inserta, relativo al proyecto de ley de Derogación de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local.

Palacio de las Cortes, 3 de mayo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

COMISION DE INTERIOR

La Comisión de Interior, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el proyecto de ley por el que se deroga la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso el siguiente

DICTAMEN

Artículo primero

Se deroga la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen

Local, en todos aquellos preceptos que no han sido desarrollados por el Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, sobre ingresos de las Corporaciones Locales; por el Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, sobre funcionarios públicos locales y otros extremos, y por el Real Decreto 2.725/1977, de 15 de octubre, por el que se dictan normas para la incorporación como funcionarios de la Administración Local de los actuales Secretarios habilitados, todos los cuales continuarán en vigor con su mismo rango normativo.

Se exceptúa de la derogación a que se refiere el párrafo anterior, la Base 47 de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, que se declara vigente y se habilita al Gobierno para su desarrollo y articulación.

Artículo segundo

El Gobierno, a propuesta del Ministerio del Interior, y respecto de los supuestos de competencia exclusiva de éste, podrá dejar sin efecto, con carácter general, los procedimientos de fiscalización, intervención y tutela que dicho Departamento ejerza sobre las Corporaciones Locales, cualquiera que sea el rango de la disposición que las hubiere establecido, con excepción de los relativos a la enajenación o cesión de bienes a particulares, desafección de bienes demaniales y comunales y reconocimiento o declaración de derechos en favor de personas determinadas.

Artículo tercero

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Palacio de las Cortes, 2 de mayo de 1978.—El Presidente de la Comisión, **Fernando Benzo Mestre**.—El Secretario de la Comisión, **José María Obiols Germá**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, de 17 de octubre de 1977, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes», Congreso de los Diputados, de la solicitud de interpelación que a continuación se inserta, en relación con la empresa «Astilleros y Construcciones, S. A.», presentado por don Marcelino Camacho Abad, del Grupo Parlamentario Comunista.

Transcurridas dos semanas desde su presentación, se incluirá sin más en el orden del día de la primera sesión siguiente, con arreglo al artículo 126 del citado Reglamento.

Palacio de las Cortes, 26 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Al amparo de lo establecido en el artículo 125 y siguientes del vigente Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor de solicitar a esa Mesa tramite como corresponda la presente interpelación en torno a la situación creada en la empresa «Astilleros y Construcciones, S. A.», de Vigo.

Motivación:

Constituye una convicción para el Grupo Parlamentario Comunista el que la superación de la actual crisis económica exige no sólo un reparto equitativo de los sacrificios de todo orden que comporta, sino también una actitud dialogante y de búsqueda de acuerdos por parte de los trabajadores y de los empresarios.

Lamentablemente, no podemos decir que la actual Dirección de la empresa «Astilleros y Construcciones, S. A.», de Vigo, inspire su gestión en los citados principios. Muy al contrario, la política

de sanciones injustas, irregularidades salariales, falta de información, cierre unilateral de la factoría y presentación de un expediente de crisis que sitúa en un momento angustioso a miles de trabajadores y a sus familias, constituye una prueba de que en ciertos sectores empresariales de nuestro país sigue vigente una concepción de las relaciones sindicales que se corresponden con las épocas más represivas del régimen anterior.

La voluntad de los trabajadores y de sus familias desde el mes de marzo de 1977 ha sido la de dialogar, buscar soluciones, resolver los problemas. La actitud de la Dirección ha sido la de la represión pura y simple.

Este Grupo Parlamentario Comunista estima que el desarrollo de los acontecimientos hace urgente la intervención como corresponda del Ministerio de Trabajo para buscar una salida justa al presente conflicto, por lo cual solicita la tramitación de la presente interpelación.

Palacio de las Cortes, 3 de abril de 1978. Miembro del Grupo Parlamentario Comunista, **Marcelino Camacho Abad**.—El Secretario del Grupo Parlamentario Comunista, **Ramón Tamames Gómez**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con las normas de desarrollo del artículo 127 del vigente Reglamento dictadas por el Presidente del Congreso, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes» de la siguiente moción presentada por doña María Izquierdo Rojo, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, como consecuencia de la interpelación defendida ante el Pleno del Congreso de los Diputados sobre Amnistía a maestros depurados.

Palacio de las Cortes, 26 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso:

María Izquierdo Rojo, Diputado por Granada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 127 del Reglamento Provisional del Congreso, presenta la siguiente moción derivada de la interpelación sobre Amnistía a maestros depurados.

Justificación:

La Ley de Amnistía del 15 de octubre de 1977, en su artículo 7.º, apartado a), previene: «La integración a la plenitud de sus derechos activos y pasivos de los funcionarios civiles sancionados, así como la reincorporación de los mismos a sus respectivos Cuerpos si hubiesen sido separados. Los funcionarios repuestos no tendrán derecho al percibo de haberes por el tiempo en que lleven prestados servicios efectivos, pero se les reconocerá la antigüedad que les corresponda como si no hubiera habido interrupción en la prestación de los servicios».

Los maestros del Plan Profesional del 31 han sido ya integrados según Decreto de 20 de febrero de 1978, pero no se les ha considerado como funcionarios y, por tanto, no se han beneficiado del mencionado artículo.

Estos mismos maestros, no obstante, fueron depurados como funcionarios por la Comisión Depuradora creada a tales efectos por la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta de Burgos. En efecto, la misma Comisión de Cultura y Enseñanza por Orden de 21 de abril de 1937 («B. O. E.» de 2 de mayo) disponía, en los dos únicos artículos de que constaba, que «los alumnos normalistas de ambos sexos que ingresaron mediante examen en la oposición con arreglo al Plan 1931 no podrán desempeñar por ningún concepto una escuela sin haber sido objeto del expediente de depuración que previene el Decreto de 8 de noviembre último que incoará la Comisión de la respectiva provincia». Posteriormente terminada la Guerra Civil, se ratifica la misma doctrina de asimilación a los maestros en ejercicio, ya que la Orden ministerial

de 14 de julio de 1939 («B. O. E.» del 27 de julio de 1939) en sus artículos 10 y 11 contempla lo siguiente:

“Para reanudar sus estudios, según lo dispuesto en la presente Orden, todos los alumnos y alumnas del Plan Profesional serán sometidos a la depuración que determina la Orden circular de la Comisión de Cultura y de Enseñanza de 29 de abril de 1937.»

De lo que se deduce que: A) Todos los maestros del Plan Profesional del 31 eran sometidos, en principio, a depuración, independientemente del resultado específico que luego de ahí se derivase; B) So pena de caer en agravio comparativo, si en aquel tiempo de constitución política fueron considerados como funcionarios en ejercicio con todas sus consecuencias, ahora debe de aplicárseles el mismo trato en un plano de igualdad.

Nosotros consideramos que no es admisible que la Administración pueda negar la condición de funcionarios a quienes ha depurado como tales, sino que más bien al separarlos se les estaba reconociendo su titularidad, y creemos que el propio Gobierno ha actuado en cierto modo de forma semejante cuando, según Decreto de 6 de marzo de 1978, les reconoce esta antigüedad a los alumnos de las Academias Militares que hubieran ingresado con anterioridad al 18 de julio y tomaran parte en la Guerra Civil.

Por otro lado, la Orden ministerial de 10 de octubre de 1977, por la que se dictan las normas para la aplicación del Real Decreto de 2 de junio de 1977 sobre la integración de los maestros provenientes del Plan Profesional del 31 y Cursillistas del 36, se les exige a estos últimos como requisitos para su admisión que acrediten haber aprobado en su día los ejercicios eliminatorios; pero, no obstante, en un gran número de casos, el Ministerio no puede facilitar a los Cursillistas del 36 la documentación exigida por tratarse de actas de calificación perdidas o deliberadamente destruidas, lo que ocasiona que estos maestros no puedan cumplir la norma señalada y se vean obligados a aportar

en su lugar otras pruebas testimoniales válidas en derecho.

Por todo ello, teniendo en cuenta que es ya considerable el número de disposiciones que de una u otra forma, desde el 73, han pretendido igualar la situación de estos maestros a los no represaliados sin resultados efectivos y dadas las dificultades del caso, sus implicaciones políticas y su vinculación con la Ley de Amnistía proponemos:

1) Que a los maestros integrados en el Cuerpo de Magisterio por aplicación del Real Decreto de 2 de junio de 1977 (1555/77) se le reconozca la antigüedad y la misma consideración que si se hubieran mantenido en activo.

2) Que se cree una Comisión formada por representantes del Ministerio, de los propios afectados y por Diputados pertenecientes a la Comisión de Educación para que se estudien y analicen detalladamente aquellos casos que presenten dificultades para tal integración.

Palacio de las Cortes, 21 de abril de 1978.—**María Izquierdo Rojo.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con las normas de desarrollo del artículo 127 del vigente Reglamento dictadas por el Presidente del Congreso, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes» de la siguiente moción presentada por don Ciriaco de Vicente Martín, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, como consecuencia de la interpelación defendida ante el Pleno del Congreso de los Diputados, sobre las relaciones entre las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social y la masa salarial bruta, e información sobre la situación financiera de la Seguridad Social.

Palacio de las Cortes, 26 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Álvarez de Miranda,**

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Ciriaco de Vicente Martín, Diputado a Cortes por Murcia, perteneciente al Grupo Socialista del Congreso, al amparo de lo previsto en el artículo 127 del Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente moción como consecuencia de la interpelación formulada ante el Pleno del Congreso de los Diputados del día 20 de abril, relativa a las relaciones entre las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social y la masa salarial bruta; y a la información sobre la situación financiera de la Seguridad Social.

Texto de la moción:

Primero.—Durante el año 1978, en los convenios colectivos, en que exista acuerdo entre las partes sobre la estimación teórica del coste de la Seguridad Social y su incidencia en la masa salarial bruta, la Administración los homologará, entendiéndose por parte de ésta que se han respetado, a todos los efectos, los criterios de referencia previstos en el Real Decreto-Ley de 25 de noviembre.

Segundo.—Durante el año 1978, en los convenios colectivos en que no se llegue a acuerdo, y, por tanto, la Administración tenga que dictar el oportuno laudo, se entenderá por ésta que el posible incremento teórico del coste de la Seguridad Social no podrá rebasar el 18 por ciento en los convenios cuya negociación se hubiera iniciado antes del 25 de enero de 1978, y el 20 por ciento en los convenios cuyas negociaciones se hubieran iniciado en fecha posterior, entendiéndose en uno y otro caso, por parte de la Administración que se han respetado a todos los efectos, los criterios de referencia previstos en el Decreto-Ley de 25 de noviembre de 1977.

Tercero.—Por el Gobierno se entregará a los miembros de las Comisiones de Presupuestos y de Sanidad y Seguridad Social del Congreso de los Diputados un informe sobre la ejecución, al término de cada trimestre natural, del Presupuesto en curso del Sistema de la Seguridad So-

cial que contendrá cuando menos información cuantitativa consolidada sobre la situación de los recursos y aplicaciones, y sobre los gastos y dotaciones del mencionado sistema, acomodada lo previsto sobre documentación contable trimestral en el punto 3 del Anexo del Decreto 3.261 de 31 de diciembre de 1976, por el que se aprobó el Plan General Contable del Sistema de la Seguridad Social.

Este informe se enviará a los señores Diputados a los que se refiere el párrafo anterior, dentro de los dos meses siguientes al término de cada trimestre natural.

Palacio de las Cortes, 21 de abril de 1978.—**Ciriaco de Vicente Martín**.—El portavoz del Grupo Parlamentario, **Felipe González Márquez**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con las normas de desarrollo del artículo 127 del vigente Reglamento dictadas por el Presidente del Congreso, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados de la siguiente moción presentada por don Marcelino Camacho Abad, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre obstáculos y limitaciones que se están produciendo en el desarrollo de las elecciones sindicales como consecuencia de la interpelación defendida ante el Pleno del Congreso de los Diputados.

Palacio de las Cortes, 27 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Álvarez de Miranda**.

Señor Presidente del Congreso de Diputados:

Moción que presenta el Grupo Parlamentario Comunista, dentro del plazo previsto, conforme al Reglamento en vigor.

Como es sabido, el 7 de febrero de 1978 («Boletín Oficial de las Cortes» número 57), Marcelino Camacho Abad presen-

tó una interpelación al Gobierno sobre «Obstáculos y limitaciones que se están produciendo en el desarrollo de las elecciones sindicales».

La interpelación se ha verificado hoy, 13 de abril, en sesión plenaria del Congreso de Diputados y en razón de que el Gobierno no ha respondido, a juicio del interpelante y del Grupo a que pertenece, al objetivo concreto de la interpelación, presentamos la siguiente moción:

Que se constituya en cada provincia una comisión formada por el Delegado Provincial de Trabajo o persona en quien delegue, así como miembro de la Unión Provincial de Comisiones Obreras y de cada una de las Centrales Sindicales representativas que lo soliciten y un miembro del Colegio de Notarios, para que conjuntamente verifiquen las actas de las elecciones de cada centro de trabajo y especialmente la identidad sindical de los que el Ministerio de Trabajo considera no afiliados o no identificados y en lo posible los llamados independientes y haga públicos los resultados.

Asimismo, que se tomen las medidas para que participen en las elecciones los funcionarios, y, en general, todos los asalariados del campo y la ciudad, que no lo hayan hecho por la Normativa actualmente en vigor.

Madrid, 13 de abril de 1978.—Por el Grupo Parlamentario Comunista, **Ramón Tamames Gómez**.

Excmo. Sr. Don Fernando Alvarez de Miranda, Presidente del Congreso de los Diputados.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Alberto Jarabo Payá, del Grupo Parlamentario de Alian-

za Popular, sobre el proyecto de Ley de Pesca.

Palacio de las Cortes, 27 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Alberto Jarabo Payá, Diputado por Valencia y miembro del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, en uso del derecho que le confiere el artículo 128 del Reglamento Provisional del Congreso, formula al Gobierno la presente pregunta, de la que desea obtener respuesta por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del citado Reglamento.

Antecedentes:

Con fecha 14 de mayo de 1974 publicaba el «Boletín Oficial de las Cortes Españolas», en su número 1.346, la petición que el Diputado que suscribe hacía al Gobierno para que con carácter urgente se hiciera cumplir, con ejemplaridad y rigor, las normas reguladoras de la pesca de bajura, como único medio de salvaguardar la riqueza piscícola del Mediterráneo.

Se detallaban en el citado escrito una serie de datos, personalmente obtenidos de las Cofradías de Pescadores del litoral valenciano, según los que era del todo evidente que se estaba destruyendo de manera ciega e insensata la riqueza piscícola de la costa mediterránea que entre Sagunto y Denia constituía uno de los más fecundos criaderos de todas las especies de peces comestibles: lubinas, lenguados, langostinos, gambas, dorados, pajeles, mabras, etc.

Se refería cómo los «bous», barcos de arrastre, infringían sistemáticamente, con total imprevisión de futuro y forzados muy a menudo por el mal ejemplo de unos pocos, las normas fundamentales de pesca, en cuanto a profundidades prohibidas y proximidad de las costas. Se comprobó que barcas de arrastre faenaban frecuentemente en fondos que oscilaban entre los 3 y los 15 metros, cuando es absolutamente impermisible lo hagan a profundidades inferiores a 50 metros, ani-

quilando las crías de todas las especies piscícolas; que se utilizaban redes de malla tan tupidas que capturaban peces de tamaño despreciable; que se pescaba durante la noche, estando totalmente prohibida la pesca nocturna; que se arrastraba a distancias de las playas inferiores a los 300 metros, con lo que en muchas ocasiones se enganchaban y destruían las artes de los modestos pescadores de trasmallo; que diariamente se vendían toneladas de alevines (hay que pensar que cada kilogramo de crías contiene de 200 a 400 ejemplares), o que se arrojaban al mar si existía un mínimo riesgo de ser sancionado, y que todo ello se venía haciendo en la más absoluta impunidad.

Al propio tiempo, en aquel escrito, se solicitaba que con la mayor urgencia se presentara ante la Cámara Legislativa para su debate y aprobación, la Ley, cuyo Anteproyecto estaba redactado en noviembre de 1971.

La respuesta del Gobierno, a través del entonces Ministro de Comercio, fue imprecisa y desalentadora, pues prácticamente se redujo a la afirmación de que se carecían de medios de vigilancia para impedir estas constantes infracciones y que existía un proyecto de construcción de lanchas de vigilancia con las que se daría solución a tan grave problema.

Han transcurrido cuatro años desde entonces y durante ellos ha sido constante el peregrinar ante los sucesivos Ministros de Comercio pidiendo solución a esta situación, que es cada vez más apremiante y aguda, por cuanto esta anarquía pesquera está agotando inexorablemente nuestros viveros y porque, además, todos conocemos las limitaciones que nos vienen siendo impuestas por otras naciones en cuyas aguas tenía la flota española sus habituales caladeros.

Por todo ello, y siendo hoy más necesario que nunca administrar responsable y cuidadosamente nuestras limitadas fuentes de riqueza, formulamos al Gobierno las siguientes:

Preguntas:

1.^a ¿En qué situación se encuentra el proyecto de Ley de Pesca, cuyo anteproyecto era de noviembre de 1971?

2.^a ¿Qué medidas va a adoptar el Gobierno para evitar la sistemática destrucción de nuestra riqueza piscícola en el Mediterráneo?

3.^a ¿Piensa el Gobierno dotar a las Comandancias de Marina de medios personales y materiales suficientes para cumplir eficazmente su misión?

Valencia, 24 de abril de 1978.—**Alberto Jarabo Payá**.—El Portavoz, **Manuel Fraga Iribarne**.

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta, que a continuación se inserta, formulada por don Antonio Carro Martínez, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre aplicación de una serie de ayudas del Consejo de Europa a la provincia de Lugo.

Palacio de las Cortes, 27 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Antonio Carro Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo del artículo 128 del Reglamento del Congreso, formula al Gobierno la siguiente pregunta, que puede ser respondida por escrito de conformidad con el artículo 133 del mismo texto reglamentario:

En noviembre de 1977, España pasa a formar parte del Consejo de Europa, en el que existe la posibilidad de beneficiarse de una serie de ayudas, entre las cuales están las instrumentadas por el Fondo de Reinstalación para fomentar y financiar

programas de inversiones, y, por tanto, la creación de puestos de trabajo en las zonas de origen de emigrantes a países europeos, a fin de evitar tanto nuevos desplazamientos desarrollando dichas zonas, como facilitar el regreso de aquellos que así lo pretendan.

Al ser España un país netamente generador de emigración, puede y debe utilizar estos programas de ayuda del Fondo de Reinstalación.

A fin de iniciar la participación de España en las actividades del Fondo de Reinstalación, a principios del presente mes de abril se desplazó a Madrid el Director adjunto de Asuntos Económicos y Sociales del Consejo de Europa, don Francisco Catalano, que, además, ocupa el cargo de Secretario Ejecutivo del Fondo de Reinstalación, manteniendo contactos con los Ministerios de Asuntos Exteriores, Obras Públicas y Urbanismo, Educación y Ciencia, Trabajo, Agricultura y Sanidad y Seguridad Social, así como con el Instituto Español de Emigración.

Los medios que ofrece el Fondo de Reinstalación del Consejo de Europa son para financiar trabajos de puesta en explotación y en regadío, implantación de industrias agrarias y ordenación del territorio, etc., en zonas de emigración.

Al parecer, la ayuda que España podría obtener asciende a unos 6.000 millones de pesetas, y se piensa que se beneficiaría, en principio, Extremadura, Andalucía y Canarias, quedando fuera de esta ayuda, por lo que se ve, Galicia, que es una región secularmente de un gran saldo emigratorio.

¿Sería posible que Galicia, y más concretamente Lugo, se beneficiara de esta ayuda?

¿Podría canalizarse dicha ayuda por el Servicio de Promoción Industrial para el Desarrollo de la provincia de Lugo, que es un consorcio entre la Diputación y las Cajas de Ahorro de Galicia, Caja de Ahorros Provincial y la Caja de Ahorros Rural Provincial, y cuyo fin, estatutariamente establecido, coincide precisamente con los

programas del Fondo de Reinstalación del Consejo de Europa?

Madrid, 25 de abril de 1978.—**Antonio Carro Martínez.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta, que a continuación se inserta, formulada por don Pedro de Mendizábal y Uriarte, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre el número de Ingenieros Agrónomos que forman el escalafón de este Cuerpo en la Administración.

Palacio de las Cortes, 27 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados:

Pedro de Mendizábal y Uriarte, Diputado del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, con la correspondiente firma del Portavoz del mencionado Grupo, al amparo de los artículos 132 y 133 del vigente Reglamento Provisional de este Congreso de los Diputados, formula la siguiente pregunta, para que sea contestada por escrito:

Se trata, en primer lugar, de conocer el número de Ingenieros Agrónomos que forman el escalafón de este Cuerpo de la Administración.

De ellos se quiere saber cuántos están desempeñando funciones meramente administrativas en el Ministerio o en otros Organismos dependientes.

Igualmente, se quiere saber cuántos, trabajando en Empresas Públicas, se hallan en situación especial sin causar baja en el escalafón.

Igualmente, se desea saber cuántos se hallan trabajando en Organismos Autónomos, y de éstos, qué número está realizando funciones cerca del agro, asesoran-

do a los agricultores y ganaderos, y cuántos ocupan meros cargos administrativos.

Madrid, 26 de abril de 1978.—**Pedro de Mendizábal y Uriarte.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta, que a continuación se inserta, formulada por don Laureano López Rodó, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre establecimiento del Reglamento de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos.

Palacio de las Cortes, 27 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados:

Preguntas sobre el desarrollo reglamentario de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre.

Laureano López Rodó, Diputado del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo del artículo 128 del Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, formula al Gobierno las siguientes preguntas:

1.ª) Qué obstáculos han impedido que el Gobierno dictara en el plazo de un año, establecido en la Disposición final tercera de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, el Reglamento de dicha Ley y qué providencias piensa adoptar para cumplimentar, a la mayor brevedad posible, el citado mandato legal, cuyo plazo de ejecución no ha sido legalmente prorrogado.

2.ª) Cuál es la causa de que el Gobierno no haya determinado todavía los beneficios y ayudas económicas que sean otorgables a las actividades de recogida y tratamiento de desechos y residuos sólidos urbanos, siendo así que debía ha-

berlo hecho dentro del plazo de un año a partir de la promulgación de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre ("B. O. E." número 280, de 21 de noviembre de 1975).

Madrid, 26 de abril de 1978.—**Laureano López Rodó.**—El portavoz, **Manuel Fraga Iribarne.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández-España, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre la cooficialidad lingüística del gallego y del castellano, publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes», número 69, de 14 de marzo de 1978.

Palacio de las Cortes, 26 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández-España Fernández-Latorre, sobre la cooficialidad lingüística del gallego y del castellano, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1.º Constituye un compromiso del Gobierno, dentro de su política educativa, y en conformidad con los acuerdos suscritos por los Grupos Parlamentarios llamados "Pactos de la Moncloa", abordar el problema de la incorporación de las distintas lenguas y contenidos culturales en sus respectivos ámbitos territoriales, para todos los niveles educativos obligatorios.

Los mencionados "Pactos de la Moncloa" establecen taxativamente que "en la medida en que se vayan instaurando los diferentes regímenes y entidades autonómicas, se establecerá la pertinente colaboración entre el Gobierno y las Instituciones autonómicas para la realización de estos planes".

Sin perjuicio de ello, el Gobierno, a través de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Cultura, está ya ultimando los trabajos preparativos para la incorporación de las distintas lenguas de España en el sistema educativo. Ello obliga a realizar un tratamiento específico de aplicación en cada una de las comunidades autónomas, puesto que la situación socio-lingüística es, como es bien sabido, muy diferente en cada ámbito territorial.

2.º En relación con la utilización oficial en toda clase de actividades públicas de la lengua gallega, resulta evidente que se trata de una cuestión que por su trascendencia debe regularse en función de lo que determine la futura Constitución. Por lo tanto, el momento más adecuado para dictar las normas sobre el uso de las distintas lenguas de España en las comunidades autónomas se producirá una vez aprobada la Constitución, y siempre en íntima relación con la instauración de los regímenes autónomos.

3.º Por otra parte, la defensa de la riqueza de las distintas lenguas de España, como patrimonio cultural fundamental de la Nación, será objeto de medidas, en cuya aplicación corresponderá un papel esencial a las distintas comunidades autónomas. El Gobierno, en todo caso, tiene ya muy avanzados sus estudios en torno a este tema, que constituirá objeto de su atención preferente una vez aprobada la Constitución.»

Lo que de orden del Gobierno envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento Provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 139, apartado 1, del vigente Reglamento del Congreso, y a petición del Grupo Par-

lamentario de Alianza Popular, esta Presidencia, de acuerdo con la Mesa, ha resuelto que sea debatida en Pleno la proposición no de ley presentada por dicho Grupo sobre protección familiar, publicada en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES** número 89, del pasado día 2 de mayo de 1978.

Palacio de las Cortes, 2 de mayo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con el artículo 139 del Reglamento vigente, la Mesa del Congreso de los Diputados, en el ejercicio de la competencia que le confiere el artículo anteriormente citado del Reglamento, ha acordado la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES**, Congreso de los Diputados, de la proposición no de ley sobre política económica de la pequeña y mediana empresa, presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, así como su remisión a la Comisión de Economía.

Durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a su publicación, los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a la citada proposición no de Ley. Dicho plazo finalizará el día 26 de mayo de 1978.

Palacio de las Cortes, 2 de mayo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Al amparo de lo establecido en los artículos 138 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor de solicitar de esa Mesa proceda a tramitar como corresponda la siguiente proposición no de ley.

Motivación

Ante la experiencia diaria de la crítica situación que atraviesan miles de pequeñas y medianas empresas, en la industria, el comercio y el campo español, con las consecuencias obligadas de paro para sus

trabajadores, graves pérdidas para sus empresarios, paralización e incluso retroceso de sus inversiones y reducción del nivel de bienestar social producido por los bienes y servicios que componen la oferta global que realizan al país, el Grupo Parlamentario Comunista estima que el Congreso de los Diputados debe votar y aprobar una proposición no de ley que fije el cuadro de objetivos y condiciones que debe tener en cuenta la formulación de la política económica del Gobierno respecto a la pequeña y mediana empresa.

El desarrollo de los compromisos públicos adquiridos por los partidos políticos firmantes del Pacto de la Moncloa exige la realización por parte del Gobierno de determinadas acciones contenidas explícita o implícitamente en dicho Pacto.

No puede quedar al margen de la preocupación de los legisladores la tensa situación que afecta al 95 por ciento del censo de empresas españolas, que da empleo y trabajo al 85 por ciento de los trabajadores y que produce dos terceras partes de los bienes y servicios que consumimos los españoles.

De su buena o mala económica depende en gran medida la salida de la actual crisis, la recuperación del empleo y la inversión y la consolidación de la sociedad española en el proceso democrático que los pueblos de España y este Parlamento deben conducir responsablemente.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Comunista propone al voto de los señores Diputados la siguiente proposición no de ley, articulada en los diferentes aspectos básicos que afectan al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas:

“Primero. El Gobierno promoverá la incorporación de las representaciones sindicales democráticas de los pequeños y medianos empresarios en los organismos directivos del Instituto de Crédito Oficial, Banco de España y Confederación de las Cajas de Ahorros.

Segundo. Debe reglamentarse con carácter urgente la obligación de las Cajas de Ahorros y de la Banca privada de comunicar al Banco de España las cifras absolutas y porcentuales de sus créditos, des-

cuentos y avales a las pequeñas y medianas empresas en relación al monto total de sus operaciones.

Tercero. El Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial debe abarcar al Sector Agrario y al de Servicios, y debe ponerse en marcha inmediatamente con la dotación de fondos y medios personales y materiales que sean precisos. Su adscripción al Ministerio de Industria deberá sustituirse por su incardinación en el Ministerio de Economía. En sus órganos de control participarán adecuadamente los representantes democráticamente elegidos de las organizaciones autónomas de los pequeños y medianos empresarios.

Cuarto. Las organizaciones autónomas de los pequeños y medianos empresarios, a través de sus legítimos representantes, deberán estar presentes en los organismos deliberantes y de control del Banco de España y de las Cajas de Ahorros.

Quinto. Participarán asimismo en los órganos de la Seguridad Social que, junto con los trabajadores, financian en su mayor parte.

Sexto. Las cuotas y aportaciones de las pequeñas y medianas empresas a la financiación de la Seguridad Social deberán correlacionarse con el coeficiente Capital Fijo/Capital Variable, de manera que no se penalice, como viene sucediendo en la actualidad, a las pequeñas y medianas empresas que emplean mayor número de trabajadores por peseta invertida que las grandes empresas.

Séptimo. Debe modificarse la actual regulación mercantil y fiscal de las fusiones, concentraciones y asociaciones de empresas, de manera que facilite la necesaria cooperación técnica, comercial y financiera entre entidades autónomas y complementarias.

Octavo. El Estado, a través de los Departamentos Ministeriales competentes y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, debe contribuir a la financiación y desarrollo de la tecnología adecuada a la dimensión y características de las pequeñas y medianas empresas, mediante conciertos y fórmulas que permitan la

modernización y potenciación de sus estructuras productivas y de su competitividad respecto a las grandes empresas, que han sido y son las principales beneficiarias de una política tecnológica dominada por las multinacionales y los monopolios.

Noveno. Los pequeños y medianos empresarios estarán presentes en los organismos competentes de la ordenación de precios de sus respectivos sectores y en la formulación y control de la ordenación general.

Décimo. Se revisará la reglamentación actual sobre contratas y suministros al Estado, Organismos Autónomos y Corporaciones locales, de manera que se establezca la igualdad de oportunidades para las grandes, las pequeñas y medianas empresas, y se favorezca la necesaria descentralización territorial del gasto público."

Palacio de las Cortes, 10 de abril de 1978.—El Secretario del Grupo Parlamentario Comunista, **Ramón Tamames Gómez**.

SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 26 de abril de 1978, a la vista del Dictamen de la Comisión de Asuntos Exteriores (BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 84, de 20 de abril de 1978, ha aprobado en todos sus términos el acuerdo complementario al Convenio entre el Estado español y la República francesa para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmado en Madrid el 27 de junio de 1973, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 64, de 27 de febrero de 1978.

Con fecha 28 de abril próximo pasado ha tenido entrada en esta Cámara el mencionado acuerdo, que se tramitará por el procedimiento especial previsto en el artículo 105 del vigente Reglamento.

Lo que se publica para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 149 del Reglamento del Senado.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**. El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 26 de abril de 1978,

a la vista del Dictamen de la Comisión de Asuntos Exteriores (BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 84, de 20 de abril de 1978, ha aprobado en todos sus términos la adhesión de España a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el día 28 de julio de 1951, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 64, de 27 de febrero de 1978, y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 31 de enero de 1967, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 64, de 27 de febrero de 1978.

Con fecha 28 de abril próximo pasado ha tenido entrada en esta Cámara el mencionado acuerdo, que se tramitará por el procedimiento especial previsto en el artículo 105 del vigente Reglamento.

Lo que se publica para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 149 del Reglamento del Senado.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**. El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 26 de abril de 1978, ha aprobado, sin modificaciones, el Dictamen de la Comisión de Presidencia sobre

el proyecto de ley por la que se modifica la ley de 5 de abril de 1968 sobre Secretos Oficiales (BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 86, de 24 de abril de 1978).

Con fecha 28 de abril próximo pasado ha tenido entrada en esta Cámara el citado texto legislativo.

Lo que se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106 y 149 del Reglamento provisional del Senado.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**. El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 26 de abril de 1978, ha aprobado, modificándolo, el Dictamen de la Comisión de Justicia relativo al proyecto de ley de Modificación de determinados artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y la proposición de Ley sobre Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para hacer posible la asistencia de Letrado desde el momento de la detención, resultando el siguiente texto:

Con fecha 2 de mayo actual ha tenido entrada en esta Cámara el citado texto legislativo.

Lo que se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106 y 149 del Reglamento provisional del Senado.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**. El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

“Artículo único. Los artículos 23, 37, 53, 118, 302, 311, 316 y 333 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de 14 de septiembre de 1882, quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 23. Si durante el sumario el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes entendieran que el Juez Instructor no tiene competencia para actuar en la cau-

sa, podrán reclamar ante el Tribunal superior a quien corresponda, el cual, previos los informes que estime necesarios, resolverá de plano y sin ulterior recurso.

En todo caso, se cumplirá lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo anterior.

Artículo 37. El Tribunal requerido acusará inmediatamente recibo y, oyendo al Ministerio Fiscal, al acusador particular si lo hubiere, a los referidos en el artículo 118 que se hubieren personado y a los que figuren como parte civil, por un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas a cada uno, dictará auto inhibiéndose o declarando que no ha lugar a hacerlo.

Contra el auto en que el Tribunal se inhibiera no se dará otro recurso que el de casación.

Artículo 53. Podrán únicamente recusar en los negocios criminales:

El representante del Ministerio Fiscal.

El acusador particular o los que legalmente representen sus acciones y derechos.

Las personas que se encuentren en la situación del artículo 118.

Los responsables civilmente por delito o falta.

Artículo 118. Toda persona detenida debe ser informada, en el plazo más corto posible y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a prestar declaración sin la presencia de un Abogado.

Desde el mismo momento de su detención, el detenido tiene derecho a designar Abogado, a solicitar su presencia en el lugar de custodia y a entrevistarse personalmente con él siempre que lo desee. El Abogado podrá estar presente durante el interrogatorio de su defendido y en todo reconocimiento de identidad de que éste sea objeto.

Asimismo, desde el momento de su detención el detenido tendrá derecho a comunicar a sus parientes o a las personas que desee el hecho de su detención, el lugar de custodia y la petición de asistencia de Abogado. Cuando se trate de menor de edad o de persona incapaz de pro-

ceder por sí misma a dicha comunicación, la autoridad policial tendrá la obligación de notificar a los familiares las circunstancias antedichas.

Artículo 302. Las partes personadas podrán tomar conocimiento de las actuaciones e intervenir en todas las diligencias del procedimiento.

Sin embargo, de lo dispuesto en el párrafo anterior, si el delito fuere público, podrá el Juez de Instrucción, a propuesta del Ministerio Fiscal, de cualquiera de las partes personadas o de oficio, declararlo total o parcialmente secreto para todas las partes personadas, por tiempo no superior a un mes y debiendo alzarse necesariamente el secreto con diez días de antelación a la conclusión del sumario.

Artículo 311. El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal y cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales.

Contra el auto denegatorio de las diligencias pedidas podrá interponerse recurso de apelación, que será admitido en un solo efecto para ante la respectiva Audiencia o Tribunal competente.

Cuando el Fiscal no estuviere en la misma localidad que el Juez de Instrucción, en vez de apelar, recurrirá en queja al Tribunal competente, acompañando al efecto testimonio de las diligencias sumariales que conceptúe necesarias, cuyo testimonio deberá facilitarle el Juez de Instrucción y, previo informe del mismo, acordará el Tribunal lo que estime procedente.

Artículo 316. Queda derogado.

Artículo 333. Cuando al practicarse las diligencias enumeradas en los artículos anteriores hubiese alguna persona declarada procesada como presunta autora del hecho punible, podrá presenciarlas, ya sola, ya asistida del defensor que eligiese o le fuese nombrado de oficio si así lo solicitara; uno y otro podrán hacer en el acto las observaciones que estimen pertinentes, las cuales se consignarán por diligencia si no fuesen aceptadas.

Al efecto, se pondrá en conocimiento

del procesado el acuerdo relativo a la práctica de la diligencia con la anticipación que permita su índole y no se suspenderá por la falta de comparecencia del procesado o de su defensor. Igual derecho asiste a quien se halle privado de libertad en razón de estas diligencias."

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 26 de abril de 1978, a la vista del Dictamen de la Comisión de Justicia, ha aprobado el proyecto de ley por el que se modifican las edades en los delitos de estupro y rapto, con el siguiente texto:

"Artículo 1.º 1. La edad de veintitrés años establecida en los artículos 434, 435, 436, párrafo segundo, 437, 441 y 443 se reducirá a dieciocho años.

2. El párrafo primero del artículo 436 quedará redactado como sigue: "El estupro cometido por cualquier otra persona con mujer menor de dieciséis años, interviniendo engaño, será castigado con arresto mayor".

3. Queda suprimida la frase "por las mismas personas" en el último párrafo del mismo artículo 436.

4. El párrafo quinto del artículo 443 se redactará del modo siguiente: "El perdón del representante legal, protector o guardador de hecho del menor de edad, necesita, oído el Fiscal, ser aprobado por el Tribunal competente. Cuando lo rechazare, a su prudente arbitrio, ordenará que continúe el procedimiento o la ejecución de la pena, representando al menor el Ministerio fiscal".

Artículo segundo. Quedan derogados el párrafo tercero del artículo 436 y el artículo 442, ambos del Código Penal."

Con fecha 2 de mayo actual ha tenido su entrada en esta Cámara el citado texto legislativo.

Lo que se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106

y 149 del Reglamento provisional del Senado.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**. El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 26 de abril de 1978, ha aprobado, sin modificaciones, el Dictamen de la Comisión de Justicia sobre el proyecto de Ley de Modificación del artículo 746 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 84, de 20 de abril de 1978).

Con fecha 2 de mayo actual ha tenido entrada en esta Cámara el citado texto legislativo.

Lo que se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106 y 149 del Reglamento provisional del Senado.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**. El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 26 de abril de 1978, a la vista del Dictamen de la Comisión de Justicia, ha aprobado el proyecto de ley de Modificación de los artículos 416 y 343 del Código Penal y adición del 342 bis, con el siguiente texto:

“Artículo 1.º En el artículo 416 del Código Penal se introducen las siguientes modificaciones:

En el párrafo primero se suprime la frase: “... o de evitar la procreación...”, y se eliminan los apartados 4.º y 5.º.

Artículo 2.º Se adiciona en el Código Penal el siguiente artículo:

“Artículo 342 bis. Las penas estableci-

das en los dos artículos anteriores serán aplicables a los que, en las condiciones que respectivamente previenen, ejecuten los actos penados en ellas, con relación a sustancias, dispositivos o medios anticonceptivos nocivos para la salud.”

Artículo 3.º El artículo 343 bis del Código Penal quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo 343 bis. Los que expendieren medicamentos de cualquier clase o medios anticonceptivos sin cumplir las formalidades legales o reglamentarias serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 20.000 a 100.000 pesetas.

Disposición adicional. El Gobierno, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente ley, regulará, mediante decreto, la expendición de anticonceptivos.”

Con fecha 2 de mayo actual ha tenido entrada en esta Cámara el citado texto legislativo.

Lo que se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106 y 149 del Reglamento provisional del Senado.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**. El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del vigente Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la interpelación formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Entesa dels Catalans, don Carlos Martí Massagué, relativa a mutilados de guerra, cuya exposición tendrá lugar en un próximo Pleno de la Cámara.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**. El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

A la Presidencia del Senado:

Carles Martí Masagué, Senador perteneciente al Grupo Entesa dels Catalans, formula al Gobierno, mediante el presente escrito, y con arreglo a los artículos 135 y siguientes del Reglamento provisional del Senado, la siguiente interpelación:

Motivación

El Ministerio de Defensa Nacional del Gobierno de Burgos decidió dictar medidas de ayuda y protección a sus mutilados de guerra, y a tal efecto, por Decreto de 5 de abril de 1938, crea el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria. Los componentes del Cuerpo son clasificados en distintos grupos, según su grado de mutilación y categoría, se señalan los sueldos que deberán percibir y también las ventajas que se les concede en cuanto a ser colocados en los servicios de la Administración, especificando el tanto por ciento que se les deberá reservar en las oposiciones y concursos para entrar en los distintos cuerpos del Estado, así como la preferencia que tendrán para entrar en empresas privadas y otras ventajas que ahora sería prolijo detallar.

La Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 complementa los preceptos del referido Decreto, considera a los Caballeros Mutilados como en activo con todas sus prerrogativas, reclasifica los grupos y establece una nueva división entre sus diferentes categorías y señala la procedencia de los fondos que han de servir para sufragar los gastos por la implantación de esta ley.

La ley de 26 de diciembre de 1958 puede considerarse el texto refundido de toda la legislación anterior, que queda derogada. En su exposición de motivos hace una recapitulación de la labor realizada y decide, con la experiencia del tiempo transcurrido, adaptar la legislación a las necesidades presentes; integra al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria en el Ejército y, de acuerdo con los principios sobre los que se inspira el Estado y las consignas del Fuero de los Españoles, amplía su protección a aquella

juventud que no tenía, en principio, constituido un hogar y que en el transcurso de los años ha fundado una familia sobre la cual ha de ejercerse dicha política tutelar. Se dispone en último término el aumento de los sueldos, emolumentos y devengos en la proporción correspondiente a sus distintas categorías a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Por fin, la ley de 11 de marzo de 1976 complementa las disposiciones anteriores y proclama en su exposición de motivos que, recogiendo la experiencia obtenida después de tantos años en la aplicación de las anteriores leyes, basará su acción en otros principios de equidad por lo que se refiere a la concesión de derechos y beneficios a los interesados, y siendo así que con el desarrollo económico-social se han superado las dificultades en virtud de las cuales se había restringido la entrada en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, facilita la misma a los que, formando parte del Ejército o de las Fuerzas de Orden Público, sufran mutilaciones en los actos de servicio que se detallan. La ley fija también los nuevos sistemas de empleo, ascensos, sueldos y pensiones.

El Decreto de 5 de marzo de 1976, sobre "Incapacidad y pensiones a mutilados de guerra que no puedan integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados por la Patria", no tiene preámbulo y se aplica según su artículo 1.º a los españoles de uno y otro sexo en los cuales concurren las circunstancias de haber sufrido heridas como consecuencia directa o indirecta de las acciones bélicas en el período de la guerra civil, con la expresa condición de padecer en este momento como resultado de dichas heridas una disminución notoria en sus facultades físicas. Estos perjudicados recibirán una pensión de acuerdo con los criterios señalados en el referido Decreto, según grados de mutilación, cuya valoración se fija en el tanto por ciento que corresponde a cada una de las lesiones previstas en el anexo del Decreto.

Del examen de los textos referidos se desprende un distinto tratamiento entre los que sufrieron mutilación en el bando nacional o los que la sufrieron en el Ejér-

cito republicano. Los primeros estuvieron atendidos desde el primer momento, los segundos fueron abandonados a su suerte hasta la publicación del Decreto de 5 de marzo de 1976; los primeros constituyen un Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, y están integrados en el Ejército con su sueldo y sus pensiones; los segundos son simples pensionistas; los primeros gozan de la protección del Estado a contar desde una incapacidad de 15 grados, los segundos desde los 26 grados; por razón de su empleo en el Ejército, los sueldos de los primeros trascienden a sus viudas y huérfanos, las pensiones de los segundos, a pesar de su retraso de treinta y ocho años, tienen carácter personal y vitalicio.

Desaparecido el régimen que dictó estas leyes sobre tales principios, e instaurada la democracia en España y, por tanto, libres el pueblo y sus órganos representativos para efectuar un análisis sincero y ecuaníme sobre las motivaciones que causaron la desgracia de unos y otros, debemos llegar al convencimiento de que tales diferencias no pueden subsistir y, por tanto, deben dictarse nuevas normas legales para ampararlos a todos según los mismos criterios de dignidad y de justicia.

En consecuencia, solicito del Gobierno:

- a) Que declare si acepta los principios morales expuestos en esta interpelación.
- b) Caso de aceptarlos, dé cuenta a la Cámara sobre los medios y procedimientos que habilitará para hacerlos efectivos, mediante normas legales.
- c) Caso de no aceptarlos, explique los motivos en que fundamenta tal criterio.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1978.—**Carlos Martí Massagué**. El portavoz del Grupo Parlamentario, **Josep Benet Morell**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del vigente Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la interpelación formulada por el Se-

nador del Grupo Socialista don Manuel Gracia Navarro, sobre reivindicaciones del profesorado de Educación General Básica, cuya exposición tendrá lugar en un próximo Pleno.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**. El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Interpelación que presenta al Excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia el Senador del Grupo Socialista don Manuel Gracia Navarro.

En los momentos presentes, y por primera vez en años, el profesorado de Educación General Básica, apoyado por Centrales Sindicales del más variado signo, por Asociaciones de Padres de Alumnos y la opinión pública, ha planteado al Ministerio de Educación y Ciencia una serie de reivindicaciones económicas, sociales y profesionales plenamente legítimas. La respuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, sin embargo, ha sido absolutamente vejatoria para este importante sector del profesorado, sobre todo, en el punto final de las conversaciones entre el Ministerio y los representantes de los profesores: negarse a firmar el acta de la reunión mantenida el lunes día 24, en la que se contenían los acuerdos fruto de dichas conversaciones.

Por otro lado, el Ministerio de Educación y Ciencia da a los medios de comunicación una nota en la que se trata de desorientar a la opinión pública y al profesorado de Educación General Básica en particular, al ignorar aspectos básicos de las conclusiones de la negociación.

El Grupo Socialista quiere dejar constancia de la actitud absolutamente autoritaria del Ministerio de Educación y Ciencia, que sigue ignorando y despreciando la situación gravemente discriminadora en que se encuentra un sector del profesorado de tanta importancia cuantitativa y cualitativa para el sistema educativo como el profesorado de Educación General Básica. Asimismo, nos preguntamos cuánto tiempo más va a continuar el Ministe-

rio de Educación y Ciencia y el Gobierno en general dando la espalda a la problemática real de la educación en España.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1978.—Manuel Gracia Navarro. El portavoz del Grupo Parlamentario, Rafael Luis Fernández Alvarez.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del vigente Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la interpelación formulada por el Senador del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, don Gregorio Monreal Zía y de la Senadora del Grupo Parlamentario Entesa dels Catalans doña María Rubiés Garrofe, sobre incumplimiento de los Pactos de la Moncloa en lo relativo a Política Educativa (IV, 3.º A), cuya exposición tendrá lugar en un próximo Pleno de la Cámara.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez. El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

Interpelación sobre el incumplimiento de los Pactos de la Moncloa en Política Educativa (IV, 3.º A).

Gregorio Monreal Zía, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, y María Rubiés Garrofe, del Grupo Parlamentario de la Entesa dels Catalans, en virtud del derecho reconocido en el artículo 135 del Reglamento provisional del Senado, formulan la interpelación que sigue al Gobierno y solicitan de la Mesa del Senado la tome en consideración, dándole el curso correspondiente.

Entre los días 8 y 21 de octubre de 1977 se reunieron en el palacio de la Moncloa de Madrid el Presidente y miembros del Gobierno con los representantes de los Grupos Parlamentarios del Congreso.

En el documento íntegro aprobado el 27

de octubre de 1977, en el que se recogen los acuerdos económicos y políticos obtenidos, y en el capítulo IV, dedicado a la política educativa, entre otras resoluciones se halla la referente a la enseñanza de las lenguas y culturas nacionales del Estado. Tras describir los principios y criterios que han de orientar la política educativa, en el artículo 3.º del citado capítulo IV se dice lo siguiente:

"La política educativa se completará, además, con las siguientes actuaciones:

a) Se incorporarán las distintas lenguas y contenidos culturales en sus respectivos ámbitos territoriales, para todos los niveles educativos obligatorios. En coherencia con estas medidas se facilitará al profesorado, en su caso, el oportuno reciclaje.

b) En la medida en que se vayan instaurando los diferentes regímenes y Estatutos autonómicos se establecerá la pertinente colaboración entre el Gobierno y las instituciones autonómicas para la realización de estos planes."

Es notoria la trascendencia del acuerdo y su importancia para la protección y desarrollo de las lenguas y culturas propias de Galicia, País Vasco, Catalunya, País Valencia y les Illes. De un modo indirecto se contempla ya el reconocimiento de un derecho humano fundamental: el derecho del niño a aprender a leer y escribir en su propia lengua y a asimilar la cultura de la comunidad en que vive; y el derecho de todos los niños a conocer las demás lenguas y culturas existentes en su entorno vital.

Entendemos que los compromisos adquiridos no se han llevado a la práctica.

Por todo ello, formulamos las siguientes cuestiones, objeto de la presente interpelación:

1. Dado que los acuerdos fueron firmados en octubre del año pasado, ¿qué actuaciones ha realizado el Gobierno para hacerlos efectivos en el presente curso académico?

2. ¿Qué actuaciones en orden a la puesta en práctica del acuerdo vinculante tiene previstas para la preparación del cur-

so próximo, particularmente en lo que se refiere a facilitar "al profesorado el oportuno reciclaje"?

3. ¿Qué medidas ha adoptado en orden a la preparación de material didáctico escolar —especialmente de libros de texto— en las lenguas minoritarias del Estado, tanto en lo que hace referencia al vehículo lingüístico como a los contenidos culturales de los respectivos ámbitos territoriales?

4. ¿Ha programado el Ministerio medidas urgentes de cara a la disposición de medios personales idóneos, tales como el aprovechamiento máximo de todos los profesores que, además de la lengua castellana, tengan competencia suficiente en la lengua territorial? En este sentido, ¿se han adoptado medidas normativas, de alcance general, en lo que se refiere al régimen de concursos de traslado y provisión de plazas vacantes en los centros de preescolar, E. G. B., B. U. P. y F. P1?

5. ¿Está en marcha ya alguna programación de cursos de reciclaje para el profesorado interesado en las lenguas y culturas minoritarias, en orden a desarrollarlos este verano, con el fin de que el próximo curso se pueda incorporar a la docencia?

6. Es evidente que la política lingüística en el campo de la enseñanza comprometida en los Pactos de la Moncloa requiere un marco legal, que daría coherencia a todas las actuaciones y medidas de imprescindible adopción. De esta perspectiva, ¿en qué estado de elaboración se halla el Decreto de Bilingüismo? ¿Se puede concretar la fecha aproximada de su aparición?

7. En tanto no se produzca la transferencia de competencias a las nacionalidades y regiones autónomas, en el período de autonomía provisional, y en tanto no se constituyan y establezcan los regímenes autonómicos definitivos, ¿qué medidas piensa adoptar el Gobierno de cara a la articulación y coordinación de la Administración periférica del Estado (Delegaciones, Inspecciones, etc.) con las instituciones preautonómicas, en orden al mejor

cumplimiento de los Pactos de la Moncloa?

Madrid, 26 de abril de 1978.—Por el Grupo de Senadores Vascos, **Gregorio Monreal Zia**. Por el Grupo Entesa dels Catalans, **María Rúbies Garrofe**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del vigente Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES** de la interpelación formulada por el Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes, sobre medidas que piensa adoptar el Gobierno para la solución de los problemas planteados por los profesores de Educación General Básica, cuya exposición tendrá lugar en un próximo Pleno de la Cámara.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**. El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

A la Mesa del Senado:

El Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes del Senado, al amparo de los artículos 135 y concordantes del Reglamento provisional de esta Cámara, formulan al Gobierno la interpelación siguiente:

Ante la paralización casi absoluta de la Enseñanza General Básica estatal en toda España, desde el día 18 de abril de los corrientes, motivada por la dilación del Ministerio de Educación y Ciencia en iniciar las conversaciones para el estudio de la problemática del sector con los representantes del Colectivo de Profesores de Educación General Básica y la incapacidad manifestada por dicho Departamento para atender mínimamente las peticiones de éstos, deseamos plantear al Gobierno que dé urgentemente ante esta Cámara información adecuada sobre las medidas concretas que piensa adoptar el Ministerio de Educación y Ciencia para la solución de esta pro-

blemática, a fin de que termine satisfactoriamente la dicotomía entre las grandes declaraciones de dicho Departamento y la continuada degradación de la enseñanza en España.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1978.—El Portavoz del Grupo Parlamentario, **Manuel Villar Arregui**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del ruego formulado por el Senador del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático don Alberto Ballarín Marcial, sobre desarrollo del Real Decreto 1.400/1977, de 2 de junio, relativo a viviendas en el medio rural, y para el que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**. El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Excmo. Sr.:

Al amparo de lo dispuesto en el título noveno (artículos 129 y siguientes) del Reglamento provisional del Senado, formulo el siguiente ruego al Gobierno para que se me conteste por escrito:

El Real Decreto 1.400/1977, de 2 de junio, sobre vivienda en el medio rural ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de junio de 1977) define las que habrían de considerarse "viviendas en medio rural" y establece luego una serie de ayudas económicas subvencionadas, anticipos sin interés, préstamos con interés, tanto para la edificación de nuevas viviendas como para las reparaciones y también para "la mejora y construcción de equipamientos comunitarios de las viviendas en medios rurales".

Tal disposición suscitó una gran esperanza en el mundo rural, dado el grado

de envejecimiento de sus viviendas —más del 80 por ciento de las mismas tienen más de cincuenta años— y la falta de esos equipamientos privados y comunitarios que padecen los núcleos rurales, según es notorio.

Un gran acierto del Real Decreto consiste, por cierto, en prever ayudas para esta finalidad, pues serán muchos los núcleos rurales que lleven a cabo instalación de piscinas, alcantarillado, mejora de las calles, etc., todo lo cual podría combinarse, además, con los fondos para combatir el desempleo rural.

Por otra parte, el patrimonio arquitectónico rural se halla altamente amenazado, según se puso de manifiesto en el último Simposio sobre Salvaguarda del Patrimonio Artístico en el Medio Rural celebrado en Granada.

El problema del paro en los medios rurales es hoy de gran importancia, existiendo regiones o provincias donde puede hablarse de "paro de hambre". Es muy urgente, pues, volcar fondos en el medio rural, siendo previsible que se desarrollará la construcción de viviendas nuevas y reparación de las antiguas en medida importante, y nada es tan útil para combatir el paro como la industria de la construcción.

Por todo ello, pregunto:

¿Se ha desarrollado ya ese Real Decreto por medio de disposiciones de rango inferior para hacerlo totalmente operativo?

¿Qué recursos económicos se han previsto para atender las demandas que ha de suscitar?

¿Qué se ha previsto para coordinar el empleo de esos fondos con los llamados de "empleo comunitario"?

Madrid, 20 de abril de 1978.—**Alberto Ballarín Marcial**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

La Mesa del Senado, oídos la Junta de Portavoces y el representante del Gobierno, ha decidido incluir en el orden del día

de un próximo Pleno de la Cámara el ruego presentado por el Senador del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático don Julio Ulloa Vence, sobre envío a las Cortes de las normas legales necesarias para la puesta en marcha y financiación del Plan Nacional de Electrificación Rural.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**. El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

A la Mesa del Senado:

Julio Ulloa Vence, Senador en representación de la provincia de Lugo, integrado en el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, acogiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento provisional del Senado, dirige al Gobierno el siguiente ruego, que desea sea contestado verbalmente en un próximo Pleno de la Cámara.

Una de las circunstancias que más limitan las posibilidades de progreso en el medio rural es la falta de una electrificación adecuada. En todas las declaraciones programáticas del Gobierno se hace referencia a la necesidad de aumentar el bienestar en este medio y disminuir las diferencias entre el nivel de renta del sector agrario con respecto a los demás sectores. Sin embargo, aun no disponen de un alumbrado eléctrico, ni bueno ni malo, el 1,7 por ciento de los habitantes rurales, y hay enormes deficiencias y limitaciones en las redes y servicios actualmente existentes. Ello significa que en 1978 aún 230.000 españoles deben acceder a la cultura a la luz de un candil, y que el progreso de muchos ganaderos, artesanos o mecánicos se ve imposibilitado por no disponer de energía eléctrica suficiente para sus ordeñadoras o pequeños talleres.

En 1972 se creó la Comisión Interministerial para la elaboración del PLANER (Plan Nacional de Electrificación Rural). Los estudios de este Plan están, según parece, bastante avanzados, y en ellos se prevén unos aumentos de consumo de electricidad en el medio rural notables hasta

1990, con la consiguiente inversión necesaria para líneas de alta, media y baja tensión, Subestaciones y Centros de Transformación.

Con el PLANER, además de hacer justicia a un sector de la población notablemente deprimido, se crearían puestos de trabajo, no sólo durante su realización, sino, además, fijos, cifrados éstos por el propio Plan en 333.000 (70.000 en el sector agrario, 159.000 en el industrial y 104.000 en servicios).

En este sentido, el Senador que suscribe ruega al Gobierno lo siguiente:

1. Que envíe a las Cortes en el menor plazo posible las Normas Legales necesarias para la puesta en marcha y financiación del PLANER.

2. Que se terminen los estudios necesarios para las obras a realizar en el primer bienio del Plan y se emprenda su realización tal como se había previsto en Galicia, Extremadura Andalucía y Canarias.

Madrid, 7 de marzo de 1978.—**Julio Ulloa Vence**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

La Mesa del Senado, oídos la Junta de Portavoces y el representante del Gobierno, ha decidido incluir en el orden del día de un próximo Pleno de la Cámara las preguntas presentadas por el Senador del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático don Luis Jacinto Ramallo García, sobre la construcción del Museo Nacional de Arte Romano de Mérida.

Palacio del Senado, 2 de abril de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

A la Presidencia del Senado:

El Senador que suscribe, Luis Jacinto Ramallo García del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático en el Senado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento del Senado, formula las siguientes

tes preguntas con el objeto de que la Mesa las incluya en el orden del día del próximo Pleno, conforme al procedimiento general, y para ser contestadas verbalmente por el Gobierno:

Con motivo de la celebración del bimilenario de la ciudad de Mérida el año 1975, el 26 de febrero de dicho año fue presentada en el Ministerio de Educación y Ciencia una memoria técnica, que obra en la Subdirección General de Museos, en la que se hacía un estudio completísimo de la necesidad de crear el Museo Nacional de Arte Romano de Mérida, justificándola sobradamente y en la que se aludía al solar más conveniente para su ubicación a las salas que debería comprender, a la clasificación y ordenación de piezas, etc.

Fruto de la memoria a que se ha hecho referencia fue que por Decreto de 10 de julio de 1975 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de septiembre), dentro del ámbito de las celebraciones del bimilenario, se creó el Museo Nacional de Arte Romano de Mérida, con el fin de estudiar, conservar y exponer en él los testimonios de la cultura material de la época romana, tal como se dice en su artículo 1.º. El Decreto, que consta de siete artículos, dispone en el último que por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad del Decreto.

Inmediatamente después de aparecer el Decreto de creación fue adquirido el solar para su ubicación, frente por frente al entorno arqueológico del Teatro, del Anfiteatro y de la Casa romana del Anfiteatro. Este solar no sólo era el más adecuado, por sus dimensiones (4.650 metros cuadrados), sino por situarse en un conjunto de monumentos que sobrepasan los ciento veinticinco mil visitantes al año. Ello implica la plena recuperación del dinero invertido o a invertir en el Museo, ya que esta crecidisima cifra de visitantes pasaría también en su mayor parte por las instalaciones del Museo.

A raíz de la adquisición del solar, que supuso una inversión de casi diecisiete millones de pesetas, se llevó a cabo una minuciosa excavación arqueológica del mismo, con algunos puntos a una profundi-

dad de ocho metros bajo el nivel de la calle. El resultado de esta completísima excavación no ha podido ser más positivo. El costo de la excavación ha sido también elevado, con lo que la inversión ya iniciada alcanza una cifra nada despreciable y muy a tener en cuenta.

Es importante constatar el hecho de que Mérida es un campo rico y continuo para los investigadores, extranjeros en su mayoría, que en gran número acuden a estudiar a ella. En el estado actual, esto resulta casi vergonzoso, por la falta de instalaciones adecuadas para el estudio científico serio.

Resulta verdaderamente lamentable el hecho arqueológico de Mérida. Ciudad con veintitún monumentos nacionales, clasificados ya, amén de otros de reciente aparición de capital importancia para el acervo cultural de España. Porque Mérida es —hay que reconocerlo—, como lo hacen los especialistas alemanes, italianos, franceses, etc., uno de los grandes conjuntos arqueológicos del mundo. El Museo Nacional de Arte Romano, una vez materializado, sería el complemento lógico, por necesario e incuestionable, como centro de estudio de esa enorme riqueza y custodia de esos fondos que —repetimos— están en casi treinta mil piezas.

La materialización del Museo ha de ser de nueva planta, para adaptarse a esa realidad, ya que en Mérida no existe ningún otro edificio que, ni por asomo, pudiera servir para albergar digna y adecuadamente a tan enorme colección. Mucho menores en cantidad e importancia son las de Lyon o Colonia y se han inaugurado ya sus correspondientes Museos romanos. Este Museo, por otra parte, constituye la ilusión de Extremadura entera en lo cultural, por el ámbito y por ser desde hace muchos años foco vivo de irradiación cultural, soporte de infinidad de tesis y trabajos conocidos en las revistas especializadas del mundo.

Pero este proyecto (en realidad se trata de una creación) parece como olvidado o que no interesa a las superiores instancias. Hay que palpar la realidad de Mérida para comprender que resulta impres-

cindible, y es por ello que el Senador que suscribe estima oportuno ante la inquietud de Extremadura, trasladar al Gobierno la misma y que en la sesión plenaria que incluya este tema en el orden del día, pueda tener lugar por parte del Gobierno una clarificación en cuanto al estado actual de la cuestión, mediante la contestación de las siguientes preguntas:

1.ª ¿Es consciente el Gobierno de la importancia que para la cultura, no sólo nacional, sino universal, tiene la construcción del Museo Nacional de Arte Romano de Mérida?

2.ª ¿Puede explicar el Gobierno cuál es el estado actual del proyecto?

3.ª ¿Puede informar el Gobierno si existe un calendario de obras y financiación de las mismas?; si ello es así, ¿puede darlo a conocer a la opinión pública?

Palacio del Senado, 15 de abril de 1978.—Luis Jacinto Ramallo García.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don Pedro Luis Martínez Martínez, sobre posible construcción de una central nuclear en cabo Cope y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez. El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

A la Mesa del Senado:

Pedro Luis Martínez Martínez, Senador por Jaén, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo previsto en los artículos 129 y concordantes del Reglamento provisional de la Cámara, formula la siguiente pregunta al Gobierno, a fin de que le sea contesta-

da por escrito dentro de los plazos previstos.

Es conocido por rumor público la posible construcción de una central nuclear en cabo Cope, proyecto que pudiera incidir en los sectores industriales, agrícolas, pesqueros y turísticos de la zona, cuyo desarrollo se ve afectado por la incertidumbre que pesa sobre este tema.

Dicha central, al parecer, podría tener un emplazamiento impropio, por estar previsto sobre terrenos caracterizados por su actividad sísmica.

¿Corresponde a la realidad este proyecto?; de ser así, ¿cuál es el estado del mismo?; ¿ha sido previsto que parte, al menos, de la energía generada en dicha central será destinada a necesidades de fuera de la región?

Palacio del Senado, 25 de abril de 1978.—Pedro Luis Martínez Martínez.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista, don Rafael de Mora-Granados Marull, sobre construcción de un Ambulatorio Médico en Molina de Aragón, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.—El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

Al Excmo. Sr. Presidente del Senado:

Rafael de Mora-Granados Marull, Senador por Guadalajara, perteneciente al Grupo Socialista del Senado, según lo previsto en el artículo 129 del Reglamento provisional de la citada Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta para que sea contestada por escrito, por el Ministe-

rio de Sanidad y Seguridad Social, dentro del plazo reglamentario.

Molina de Aragón, cabeza de partido judicial de la provincia de Guadalajara, tiene planteado el grave problema de no tener Centro Médico, ni Ambulatorio de la Seguridad Social que atienda a sus numerosos afiliados, tanto obreros industriales y agrícolas, como autónomos, es decir, la mayoría de la población de Molina de Aragón y su amplia comarca, teniendo que trasladarse para recibir tratamiento médico a la capital de la provincia, que dista 160 kilómetros.

En el año 1974 se empezó a construir un Centro Médico, que se considera insuficiente para el servicio que necesita Molina de Aragón, y después de estar casi terminado, se tiene que derribar, por haberlo construido en zona declarada conjunto histórico-artístico, sin ajustarse a las normas vigentes de la Dirección General de Bellas Artes, con lo que queda patente la superficialidad con que han actuado el Instituto Nacional de Previsión y el Ayuntamiento. Para resolver este problema la solución que proponen a la Administración y el Ayuntamiento es la de ubicar el mencionado Centro Médico en el antiguo edificio de la "Casa Sindical", lugar inapropiado y cuyo uso y propiedad, pendiente de las medidas que sobre estos bienes tomen el Gobierno y las Cortes, debe ser el que corresponde a su específica función.

Por lo expuesto, el Senador que suscribe, atendiendo las insistentes y justificadas protestas de los habitantes de Molina de Aragón y su comarca, pregunta al excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social:

1.º Por qué no se ha construido un Ambulatorio Médico en Molina de Aragón, que preste servicio a toda la comarca de las especialidades más necesarias como ginecología y partos, análisis clínicos, traumatología, etc.

2.º Qué proyectos tiene el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para resolver en su totalidad la asistencia sanitaria de la Seguridad Social en ésta y las demás Comarcas de la provincia de Guadalajara,

excluida la capital, y en qué plazo puede esperarse que se resuelvan.

Palacio del Senado, 19 de abril de 1978.—
Rafael de Mora-Granados Marull.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista, don Pedro Luis Martínez Martínez, sobre la existencia de un proyecto que convertiría a Jaén y Córdoba en el cementerio nuclear de España, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1978.—
El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

A la Mesa del Senado:

Pedro Luis Martínez Martínez, Senador por Jaén, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 129 del vigente Reglamento provisional del Senado, hace la siguiente pregunta al Gobierno para que le sea contestada por escrito, por el Ministerio que corresponda:

¿Existe un proyecto que convertiría a Jaén y Córdoba en el cementerio nuclear de España? ¿Es cierto que ya se han vertido residuos reactivos en la provincia de Córdoba, concretamente en las minas abandonadas de Hornachuelos?

Motivación:

Se ha afirmado rotundamente hace unos días y por personas de credibilidad manifiesta que dentro del plan de nuclearización de España, conocido, aprobado e impulsado por el Gobierno, las provincias de Jaén y Córdoba están destinadas a ser los cementerios de residuos radiactivos de toda la nación. La afirmación se apoya en

la existencia en esa zona de minas abandonadas y en el hecho de que ése es el menos caro de los procedimientos que se conocen.

El mero hecho de existir el estudio justifica la alarma, que sacude a las tierras afectadas por un tema de tal gravedad y que hace al Senador que suscribe formular la pregunta.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1978.—
Pedro Luis Martínez Martínez.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista, don Juan José Contreras Guardia, sobre paralización de las obras en la carretera N-323 de Bailén a Motril, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1978.—
El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez.**—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso.**

A la Mesa del Senado:

Juan José Contreras Guardia, Senador del Grupo Socialista, en la representación

por la provincia de Jaén, formula, al amparo del artículo 29 y siguientes del Reglamento provisional del Senado, la siguiente pregunta al Gobierno con el ruego de que sea respondida por escrito, por el Ministerio correspondiente:

¿Cuál ha sido la causa de la paralización de las obras en la carretera N-323 de Bailén a Motril, en el tramo comprendido entre Jaén y Campillo de Arenas y quiénes son los responsables de las graves anomalías producidas por tal situación?

Motivación:

Por la prensa provincial, concretamente el diario "Jaén", se ha producido recientemente campaña dirigida a la opinión pública, denunciando la desastrosa situación en la carretera Jaén-Granada como consecuencia de suspensión de obras en el tramo señalado, verificación realizada personalmente por este Senador dentro de fechas del presente mes de abril.

Como consecuencia de dicha campaña de prensa la acción de los parlamentarios de la provincia fue requerida por este asunto de público interés, e importa dejar constancia exacta de la causa y causantes de estos hechos que ha producido graves daños a intereses ciudadanos, y es por lo que se solicita, en la representación que se ostenta por la provincia de Jaén, respuesta escrita a esta pregunta.

Palacio del Senado, 25 de abril de 1978.—
Juan José Contreras Guardia.

Precio del ejemplar 12 ptas.
Suscripción Madrid y Provincias. 500 »

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 38

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID